



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                                                |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-006-2017-00004-01</b>                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Fernando Alberto Abraham Muñoz y otro</b>                                   |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Municipio de San José de Cúcuta- Unidad Nacional de Riesgo de Desastres</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Reparación Directa</b>                                                      |

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día cinco (05) de agosto del año 2021 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas para que alleguen la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representan, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Finalmente, en aplicación a lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 806 del año 2020 la presente audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de la Rama Judicial **LIFESIZE**, plataforma a la cual deben acceder los apoderados en la fecha y hora de la audiencia, previa invitación realizada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div></div> <div><p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p><p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>23 de abril de 2021</u>, hoy <u>26 de abril de 2021</u> a las 08:00 a.m., N° 20.</i></p><p><i>Secretaria.</i></p></div> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

---

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8de701a6fa525daecc05253e7554274b62f484f7bb1e588c057b96a6933cd**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                         |
|--------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>  Expediente:</b>     | <b>54-001-33-33-007-2018-00021-00</b>                   |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Jorge Eliecer Parada Acevedo</b>                     |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>           |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa a folio 130 del expediente oficio del 16 de diciembre de 2019 en el cual el Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez informa que no es posible cumplir con la orden dada por el Despacho, relacionada con el dictamen pericial al demandante, el señor Jorge Eliecer Parada Acevedo, lo anterior por cuanto el Decreto 1072 de 2015 sustrajo la competencia a la Junta Nacional y dispuso expresamente a las Juntas Regionales, como competentes para actuar como peritos, el artículo 2.2.5.1.10, numeral 3 de la citada norma, la cual registra:

*“Artículo 2.2.5.1.10 Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:*

*Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. (...)”*

En virtud de lo anterior, el Despacho a efectos de dar celeridad al presente trámite dispondrá sobre lo antes expuesto en la presente providencia, toda vez que fijar fecha para audiencia de pruebas sólo para modificar la entidad a la que se le ordena la práctica de la prueba, implicaría extender en el tiempo el trámite únicamente con esa finalidad, de tal manera, que al no modificarse la prueba que se ordena practicar, el Despacho dispondrá:

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la orden dada en la audiencia inicial respecto del dictamen pericial la cual quedará así:

- ✓ **DECRÉTESE** la realización del **DICTAMEN PERICIAL**, para lo cual se debe **REMITIR** al señor **JORGE ELIECER PARADA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.673.671 a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER**, a efectos de que se determine el origen de la patología que aduce el demandante y si ésta fue adquirida con ocasión de las actividades desarrolladas durante la prestación de sus servicios en el Ejército Nacional.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte **DEMANDADA** deberá sufragar los gastos necesarios para lograr la práctica de la prueba que se decreta, incluyendo el suministro de las copias del expediente necesarias para ser presentadas ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.

**SEGUNDO:** Por secretaria realícese lo pertinente a efectos de remitiré las comunicaciones respectivas, a través del correo electrónico de la apoderada de la parte, quien deberá cumplir con la carga que le corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**SONIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ**



**LUCIA CRUZ  
CIRCUITO**

**JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e201b48a34fbcefb7625a09cb61fa56fd995d0d27b08d44a9515dfca8bcac1c**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:       | 54-001-33-33-007-2018-00112-00                    |
| DEMANDANTE:       | WILMER OMAÑA PEÑA BLANCO                          |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO                                         |

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con informe secretarial, indicando que el día miércoles veintiuno (21) de abril del presente año, el apoderado de parte demandada, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, que se celebraría el día jueves veintidós (22) de abril del mismo año, por presentar el mismo día y hora dos (02) audiencias adicionales, ante lo cual manifestó se tuviera en consideración la petición para garantizar la defensa de la entidad Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

El Despacho, en atención a la solicitud de aplazamiento, considera aceptable la razón expuesta, motivo por el cual accederá a la misma y se fijará como nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Por secretaría se remitirán las comunicaciones del estado electrónico en el que se notifica la presente providencia, al correo electrónico de los apoderados de las partes o de la entidad demandada, quedando debidamente notificados de la reprogramación de la audiencia. Así mismo se remitirá el enlace para la conexión en la plataforma en la que se llevará a cabo a la audiencia.

En virtud de lo antes expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR la SOLICITUD DE APLAZAMIENTO** de la audiencia de inicial programada para el día veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: FIJAR como NUEVA FECHA,** para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** por las consideraciones antes señaladas.

**TERCERO:** Por secretaría, **REMITIR** las comunicaciones del estado electrónico en el que se notifica la presente providencia a los correos de los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Notificar a las partes la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 del año 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021), hoy veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las 08:00 a.m., N°20.

Secretaria.

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19ebd7820d5a1ace7b1b195bf0d63f0a285caea56beb3ff2dd836c993bba344a**

Documento generado en 23/04/2021 12:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                                                  |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2018-00204-00</b>                                            |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Christian Francisco Mesa Duarte</b>                                           |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                    |

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, a efectos de fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de ley 1437 del año 2011.

No obstante lo anterior, el Despacho no fijará fecha para realizar audiencia inicial y por ser procedente, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 el cual modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

*“Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, el cual será del siguiente tenor:*

*PARAGRAFO 2°: De las excepciones presentadas se correrá traslado n la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los articulas 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”*

Así las cosas, el Despacho estudiará las excepciones previas formuladas por el apoderado del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, previo el pronunciamiento en forma concreta sobre el saneamiento del proceso.

✓ **Saneamiento:**

El Despacho al realizar el análisis previo del trámite surtido dentro de esta actuación judicial, verificó que se ha cumplido cabalmente el procedimiento

establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables, por lo cual no existe necesidad alguna de saneamiento hasta este momento procesal.

✓ **Excepciones:**

Atendiendo a la contestación de la demanda presentada por el apoderado del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, se observa que presentó las excepciones previas de caducidad de la acción, así mismo, propuso las excepciones de fondo legalidad de la Resolución RF00094 de fecha 26-12-2017, legalidad de las órdenes de comparendo impuestas a partir de infracciones detectadas por medios técnicos y tecnológicos, falta de conocimiento frente a las señales de tránsito por parte del infractor no es causal de nulidad de la sanción, implementación y respeto del debido proceso en el trámite contravencional y la genérica.

De los medios exceptivos señalados, se corrió traslado por secretaría en los términos dispuestos por el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, de las anteriores excepciones encuentra el Despacho que sólo se estudiará la de caducidad de la acción, en los siguientes términos:

**1. Caducidad de la acción:**

✓ **Posición del apoderado de la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario**

El apoderado de la entidad demandada sostiene que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho fue presentada por fuera del término de 4 meses que dispone el artículo 138 de la Ley 1437 del año 2011, por lo tanto, se configura la caducidad de la acción.

Señala, que el demandante tenía 4 meses para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, a partir del 26 de diciembre del 2017, fecha en la cual se expidió la resolución sancionatoria, la cual fue notificada en estrados, es decir, el tiempo de presentación se cumplía el 26 de abril de 2018, teniendo en cuenta la vacancia judicial y la suspensión del término con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial, y la demanda fue presentada el día 16 de julio de 2018, por lo que se configura claramente la caducidad de la acción.

Por lo anterior, solicita sea terminado el proceso en la medida que la entidad demandada cumplió a cabalidad el procedimiento de notificación dispuesto en la Ley 1437 del año 2011 una vez surtido el establecido en la Ley 769 de 2002.

✓ **Posición del apoderado de la parte actora:**

Guardó silencio.

✓ **Argumentos del Despacho para resolver la excepción:**

Al hacer el análisis de la excepción propuesta, el Despacho considera que la misma no se estudiará en esta etapa procesal y se analizará en la sentencia, de acuerdo con lo siguiente:

En cuanto a la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 del año 2011 dispone que la demanda se debe presentar dentro de los 4 meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Por tanto, es dable decir que la caducidad del medio de control es un presupuesto procesal que debe revisar el Operador Judicial en el estudio de admisión de la demanda, pues si se advierte que la misma fue presentada fuera del término indicado en la norma, se debe rechazar en aplicación a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 169 ibídem; así mismo, el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 el cual modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la norma en cita, da la oportunidad para que se estudie la excepción de caducidad antes de la realización de la audiencia inicial.

En cuanto al momento procesal en el que se debe resolver la excepción de caducidad, ha indicado el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> lo siguiente:

*"La jurisprudencia de esta Sección en vigencia del CCA consideró que cuando la demanda de nulidad está sustentada en la indebida notificación del acto administrativo no es posible rechazar de plano la demanda por caducidad, sino que debe resolverse la excepción en la sentencia por ser el momento procesal adecuado para examinar las pruebas.*

*Con la nueva estructura procesal prevista en el CPACA, ésta Sala ha concluido que es posible desatar la controversia sobre la caducidad del medio de control antes de la sentencia, como ocurre durante la celebración de la audiencia inicial porque el artículo 180 ibídem habilita al juez para resolver ésta excepción, sea de oficio o a petición de parte; y siempre que en ese momento se haya surtido el debate probatorio necesario para que el juez tenga certeza de si la notificación fue realizada correctamente y la fecha en que se produjo.*

*En este orden de ideas, en vigencia del CPACA, el juez puede rechazar de plano la demanda con base en la causal de caducidad siempre y cuando tenga certeza probatoria de la adecuada notificación del acto y la fecha de su realización, sea cual sea el fundamento de la demanda, pues está habilitado para hacerlo por el numeral primero del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011".*

En el presente asunto, se tiene que al momento de admitir la demanda el Despacho indicó que en ese momento procesal no era posible determinar con certeza si operó o no el fenómeno jurídico de la caducidad y se consideró que en la audiencia inicial se estudiaría si el medio de control fue presentado de manera oportuna o no.

Lo anterior, en razón a que la parte actora dentro del concepto de violación, en los hechos de la demanda y en la contestación de las excepciones alega la indebida

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez auto de fecha 13 de diciembre de 2017 proferido dentro del proceso radicado N° 76001-23-33-000-2017-00382-01(23315).

notificación del acto administrativo demandado; así mismo, la entidad demandada en la excepción propuesta arguye que el acto administrativo demandado se notificó en debida forma aplicando lo dispuesto en la Ley 1437 del año 2011 una vez surtido el establecido en la Ley 769 de 2002, por lo que el cómputo del término de caducidad se convierte en un posible problema jurídico provisional.

Así las cosas, considera este Operador Judicial que en esta etapa procesal no es dable decidir la excepción de caducidad propuesta por el apoderado del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y será en la sentencia donde se analice si el acto administrativo demandado se notificó en debida forma o no y si operó o no la caducidad del medio de control.

✓ **Reconocimiento de Personería:**

Se reconoce personería para actuar al doctor **HENRY BARAJAS MURILLO** como apoderado del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de conformidad con el poder obrante a folio 106 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que la excepción de caducidad formulada por el apoderado del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario se resolverá en la sentencia que decida de fondo el presente medio de control, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decidir en la sentencia las excepciones de legalidad de la Resolución RF00094 de fecha 26-12-2017, legalidad de las ordenes de comparendo impuestas a partir de infracciones detectadas por medios técnicos y tecnológicos, falta de conocimiento frente a las señales de tránsito por parte del infractor no es causal de nulidad de la sanción, implementación y respeto del debido proceso en el trámite contravencional, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor **HENRY BARAJAS MURILLO** como apoderado del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de conformidad con el poder obrante a folio 106 del expediente.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la  
providencia de fecha **23 de abril de 2021**, hoy **26 de  
abril de 2021** a las 08:00 a.m., N°. 20.*

*Secretaria.*

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a37ee0e37b1b573c46ad74a320110f675a829e0f5cf13838895427ba719c2a4**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                              |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>  Expediente:</b>     | <b>54-001-33-33-007-2018-00280-00</b>                        |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES</b> |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Pablo Antonio Figueroa Cárdenas</b>                       |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad</b>    |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, evidencia el Despacho que la entidad demandante informó una nueva dirección para notificar al señor Pablo Antonio Figueroa Cárdenas, por tanto, el Despacho considera prudente que previo a ordenar el emplazamiento del citado señor, se remita el oficio de citación a notificación a la dirección Avenida 4 N° 8-43 de la Ciudad de Cúcuta.

Así las cosas, el Despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: REMÍTASE** el oficio de citación para notificación personal al señor Pablo Antonio Figueroa Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.284 a la dirección Avenida 4 N° 8-43 de la Ciudad de Cúcuta.

**SEGUNDO:** Indíquese en el oficio de citación los canales digitales del Despacho, para que el señor Pablo Antonio Figueroa Cárdenas, proceda a comunicarse una vez recibido el oficio, lo anterior, con el fin de que el demandado informe el correo electrónico para notificaciones o se agende el ingreso del citado a las instalaciones del Juzgado.

**TERCERO:** La remisión del oficio de citación, estará a cargo de la entidad demandante, por tanto, se deberá remitir el oficio al correo electrónico de COLPENSIONES, con el fin de que esta realice la gestión; del envío del oficio se deberá dar cuenta al Despacho, así como sus devoluciones por parte de la empresa de mensajería.

**CUARTO:** Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de 5 días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**SONIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br/>DE CÚCUTA</b><br><br><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia<br/>de fecha <u>23 de abril de 2021</u>, hoy <u>26 de abril de 2021</u> a las<br/>08:00 a.m., <u>Nº.20</u>.</i><br><br><i>Secretaria.</i> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**LUCIA CRUZ  
CIRCUITO**

**JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**5b09eaadeb1228b7ffad5efc39cb40c8eff0fe7c86488e5a192fb16ce488abdc**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

---

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00058-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>José Orlando Medina Rojas</b>                                                               |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor José Orlando Medina Rojas en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día veintiuno (21) de marzo del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, cuando el presente asunto se inició, se fijaron gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales órdenes no han sido cumplidas por la parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 6 del proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del

artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 6° del proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 7**



**CRUZ**

**CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e671e085fd6d97a6dfc6a393e5549db8913f4dcc1e75ef659dccd1f1530b20eb**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

---

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00059-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Eduardo Romero Morales</b>                                                                  |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Eduardo Romero Morales en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día veintiuno (21) de marzo del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, cuando el presente asunto se inició, se fijaron gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales órdenes no han sido cumplidas por la parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 6 del proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del

artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 6° del proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 7**



**CRUZ**

**CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f85c7b1173a9d50744aa2f83546e523ee9e511f3533159fbfe2d6ea4246aed8e**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

---

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00060-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Luz Marina Pedroza Montejo</b>                                                              |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Luz Marina Pedroza Montejo en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día veintiuno (21) de marzo del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, cuando el presente asunto se inició, se fijó gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales ordenes no han sido cumplidas por la parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 6 del proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del

artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 6° del proveído de fecha veinte (20) de marzo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
  
**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 7**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la  
providencia de fecha 23 de abril del 2021, hoy 26 de abril  
del 2021 a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>. 20.*

*Secretaria.*

**CRUZ  
CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ad36323f4f858c12b3cb5137c92808ac93fce3edc87699a7d2a71a30007dd2**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

---

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00068-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>José de Jesús Ferrer Cuadros</b>                                                            |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha tres (03) de julio del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor José de Jesús Ferrer Cuadros en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día cuatro (04) de julio del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año

2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, cuando el presente asunto se inició, se fijó gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales ordenes no han sido cumplidas por la parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 4 del proveído de fecha tres (03) de julio del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del

artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 4° del proveído de fecha tres (03) de julio del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 7**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la  
providencia de fecha 23 de abril del 2021, hoy 26 de abril  
del 2021 a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>. 20.*

*Secretaria.*

**CRUZ**

**CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**175eabca3d5cf878ce9b42090456e7a01d00698f518b912e23b46cf7630b2e3b**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                         |
|--------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00086-00</b>                   |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Melquiades Molina Pacheco</b>                        |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>           |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Melquiades Molina Pacheco en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día veinticinco (25) de abril del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, el presente asunto se inició, se fijó gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales ordenes no han sido cumplidas por la

parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 5 del proveído de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA. EJÉRCITO NACIONAL** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al

correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 5° del proveído de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA. EJÉRCITO NACIONAL** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 7**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la  
providencia de fecha **23 de abril del 2021**, hoy **26 de abril  
del 2021** a las 8:00 a.m., N.º 20.*

*Secretaria.*

**CRUZ**

**CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af9cc8c6ba4183e3382f5bf56ffe6e7be1c5ac031663b9e269e10e05b6058730**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

---

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00109-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Hermilda Suarez Bautista</b>                                                                |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Hermilda Suarez Bautista en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día veintidós (22) de mayo del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, cuando el presente asunto se inició, se fijó gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales ordenes no han sido cumplidas por la parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 6 del proveído de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del

artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 6° del proveído de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
  
**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 7**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la  
providencia de fecha 23 de abril del 2021, hoy 26 de abril  
del 2021 a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>. 20.*

*Secretaria.*

**CRUZ  
CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e6fac49f98fb2ed89358b6ef58840668110c83e90001873cecaf4d5e84a75978**  
Documento generado en 23/04/2021 12:08:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

---

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00122-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Alba Luz Vargas</b>                                                                         |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha tres (03) de julio del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Alba Luz Vargas en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día cuatro (04) de julio del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año

2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, cuando el presente asunto se inició, se fijó gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales ordenes no han sido cumplidas por la parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 6 del proveído de fecha tres (03) de julio del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del

artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 6° del proveído de fecha tres (03) de julio del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
  
**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 7**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la  
providencia de fecha 23 de abril del 2021, hoy 26 de abril  
del 2021 a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>. 20.*

*Secretaria.*

**CRUZ**  
  
**CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**17f4bb99413e9262ee714cddbfe90c7fa0b0e0e860c6af4e5790ca0a32543aca**  
Documento generado en 23/04/2021 12:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

---

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00132-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Yolanda Angarita Cáceres</b>                                                                |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir acerca del pago de gastos ordinarios del proceso y la notificación de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante proveído de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2019, admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Yolanda Angarita Cáceres en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011 fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El citado auto fue notificado por estado electrónico a la parte actora el día veintidós (22) de mayo del año 2019.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 612 del CGP dispone que la notificación personal de la demanda a las entidades públicas demandadas, a los particulares que ejercen funciones propias del estado, a los particulares inscritos en el registro mercantil, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza a través mensaje de datos dirigido al buzón electrónico, en el cual se debe remitir copia del auto admisorio y del escrito demanda; así mismo, queda a disposición de las partes por el término de 25 días el expediente para su consulta.

Aunado a lo anterior, se debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado.

Debido a la emergencia sanitaria, ecológica, social y económica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 6 el trámite de notificación de la demanda, que el demandante, al presentar la demanda, remita por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del año 2021 mediante la cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011:

*“Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Así las cosas, se precisa que si bien, cuando el presente asunto se inició, se fijó gastos procesales y se ordenó notificar personalmente a la entidad demanda antes de la expedición de la norma en mención, tales ordenes no han sido cumplidas por la parte actora, pues, no ha consignado la suma dispuesta como gastos del proceso; por tanto en aplicación al principio de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, el Despacho le dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De tal manera, que se dejará sin efectos la orden dispuesta en el numeral 6 del proveído de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso y se modificará la orden de notificación personal a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del

artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 6° del proveído de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2019, el cual fijó la suma de \$80.000 pesos como gastos ordinarios del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la orden de notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual quedará así:

1. Se ordena notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORDÉNESE** a la parte demandante que envíe a los correos electrónicos de notificación de la entidad demandada, copia de la demanda y sus anexos, debiendo remitir de forma inmediata al correo electrónico del Despacho la constancia del envío realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
4. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
6. se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>2</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
  
**SONIA LUCIA  
RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 7**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la  
providencia de fecha 23 de abril del 2021, hoy 26 de abril  
del 2021 a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>. 20.*

*Secretaria.*

**CRUZ  
CIRCUITO**

**ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3cd8386bf064d1cd2d34a9a9daae0d855e31c02ab4331a63370cb0f119e54b5b**  
Documento generado en 23/04/2021 12:08:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2021-00004-00</b>                                                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Marta Cecilia Seay Lemus</b>                                                                |
| <b>Demandados:</b>       | <b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> |
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                                                  |

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 del año 2021.

**En consecuencia se dispone:**

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 del año 2011.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como parte demandante a la señora **MARTHA CECILIA SEAY LEMUS**.
3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 del año 2011.
4. Notificar el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por Secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.
6. En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al Ministerio

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

8. Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

9. Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado<sup>1</sup>, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

10. Reconózcase personería a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto en el expediente electrónico.

11. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander para que aporte los antecedentes administrativos que reposan a nombre de la señora **MARTHA CECILIA SEAY LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.177.366, con relación al acto administrativo demandado, esto es, del acto administrativo ficto configurado el 29 de octubre de 2020, frente a la petición presentada el día 29 de julio de 2020, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez

---

<sup>1</sup> El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: [adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado****SONIA  
CRUZ****JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA***Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia  
de fecha 23 de abril de 2021, hoy 26 de abril del 2021 a las  
08:00 a.m., Nº.20.**Secretaria.***RODRIGUEZ****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA****Por:****LUCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f44a4a1e3e4de063c036d1ce5cbb566dc80eee63cca913ece33875d61a0cab0**

Documento generado en 23/04/2021 12:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:****<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**